

LEX
PROCURAE

Expediente P-7199

Cliente... : ██████████
Contrario : ██████████
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 223/21
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 3 EIVISSA

Resumen

Resolución

05.04.2022

**LEXNET
AUTO 04/04/2022**

AUTO ACUERDAN EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO

Saludos Cordiales



JDO. PRIMERA INSTANCIA N.3
EIVISSA

AUTO: 00160/2022

[REDACTED]

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MCG

Modelo: N37190

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000223 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Ibiza a cuatro de abril de dos mil veintiuno.

Vistos por mí [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Ibiza, los presentes autos de **Concurso Consecutivo 223/2.021**, seguidos a instancias de [REDACTED], representada por el Procurador de los Tribunales Sra. [REDACTED] y asistida por el Letrado Sra. [REDACTED], vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales Sra. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], se instó declaración de concurso consecutivo, que fue declarado mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2022.



SEGUNDO.- Por el concursado se solicitó la obtención de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, quedando los autos pendientes de resolución mediante Diligencia de Ordenación de fecha 31 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Prevé el artículo 486 TRLC que *"Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho"*.

SEGUNDO.- En el presente supuesto concurren los requisitos exigidos por los artículos 487.2 y 488 TRLC para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Así, el concurso no ha sido declarado culpable, sino que nos encontramos ante un concurso fortuito, y el deudor no ha sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la hacienda pública o la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores durante los diez años anteriores a la declaración del concurso, de tal forma que el deudor es persona natural que debe ser calificada de buena fe, en los términos previstos por el artículo 487 TRLC.

De igual forma, cumple los requisitos previstos por el artículo 488 TRLC, en tanto que ha intentado celebrar acuerdo extrajudicial de pagos, y satisfecho los créditos contra la masa, sin que consten créditos concursales privilegiados.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto por el artículo 491 TRLC, *"Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos*



contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos”.

Por tanto, dicha exoneración debe alcanzar todo el pasivo insatisfecho con la masa activa, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado [REDACTED], con la extensión prevista en la presente resolución, otorgándose la publicidad prevista por el artículo 482 TRLC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe formular recurso alguno, conforme a lo previsto por el artículo 481 TRLC.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 04/04/2022 14:36

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 32: AUTO 00160/2022 Est. Resol:Firmada
Remitente	JUTJAT DE PRIMERA INSTANCIA N. 3 de Eivissa, Islas Balears [0702642003]
	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA [0702642000]
Destinatarios	[REDACTED]
	Colegio de Procuradores
	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	04/04/2022 14:00:36
Documentos	[REDACTED]
	Descripción: AUTO 00160/2022 Est. Resol:Firmada
	Hash del Documento: [REDACTED]
Datos del mensaje	Procedimiento destino
	CONCURSO ABREVIADO N° 0000223/2021
	Detalle de acontecimiento
	AUTO 00160/2022 Est. Resol:Firmada
	NIG
	[REDACTED]

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
04/04/2022 14:36:47	[REDACTED] Barcelona	LO RECOGE	
04/04/2022 14:04:43	Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares (Eivissa) (Eivissa)	LO REPARTE A	[REDACTED] Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.